



Unión de Trabajadoras/es de la Educación de Río Negro

Fiske Menuco, 07 de septiembre de 2016.-

Sra. Presidente del
Consejo Provincial de
Educación de la Provincia de Río Negro
Lic. **Mónica Silva.**

Referencia. Inicia reclamo administrativo. Peticiona suspensión resolución 3035/16. -Escuela Secundaria de Río Negro -ESRN -

Cesar Mario Floriani, por mi propio derecho y en mi carácter de Secretario General de la UnTER, **Marcelo Nervi**, en carácter de Secretario Adjunto de la UnTER y **Paolo Etchepareborda**, en carácter de Secretario Gremial y de Organización de la UnTER, constituyendo domicilio en calle Av. Roca Nº 595 de la ciudad de Gral. Roca, ante Ud. nos presentamos y como mejor proceda en derecho decimos.

I. OBJETO.

Que en tal carácter, venimos por el presente escrito en legal tiempo y forma a iniciar formal reclamo administrativo a fines de que se declare la nulidad absoluta e insanable de la Resolución Nº 3035/16 del C.P.E. por padecer de vicios que afectan su validez como reglamento administrativo válido.

En forma liminar y con el objeto de evitar perjuicios, solicito se emita una medida innovativa a fines de obtener la suspensión en la aplicación de la Resolución Nº 3035/16, hasta tanto se realice una fuerte discusión en la temática en el marco de las Comisiones de Política Educativa-paritarias- con todos los actores del sistema, se resguarden las condiciones laborales de todos los trabajadores de la Educación que puedan verse afectados por la reforma y se aseguren las condiciones edilicias y de recursos económicos con tal fin.

Recuérdese que toda normativa que modifique condiciones laborales de los trabajadores y trabajadoras de la Educación deberá ser planteado, trabajado y discutido en el ámbito paritario, resultando su incumplimiento razón suficiente para hacer lugar a lo aquí pedio por las consideraciones de hecho y derecho que desarrollamos a continuación.-

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y JURÍDICOS.

La Resolución Nº 3035/16 -Escuela Secundaria de Río Negro -ESRN-, tiene su fuente en el hecho de que nuevamente el Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Río Negro en forma unilateral, irrazonable, desproporcionada y desleal, decide sancionar un reglamento sin dar lugar suficiente, a la construcción de políticas educativas en el ámbito de discusión en el que deben darse; las Comisiones. Con ello omite también dar participación a todos los integrantes de la Comunidad Educativa y dictando en consecuencia resoluciones que afectan en forma directa a todos los integrantes de la Comunidad Educativa, y entre ellos, a los Docentes de la Provincia, a quienes altera en derechos adquiridos, poniendo además en riesgo el derecho a la Educación de los Estudiantes de la Provincia.-



Unión de Trabajadoras/es de la Educación de Río Negro

La impugnación del presente reglamento, sancionado casualmente en medio de una lucha por una recomposición salarial - entre otras reivindicaciones- entre la patronal - Estado- y el Gremio docente- UnTER-, resulta modificatoria de las condiciones de trabajo, de organización institucional y política educativa, pero fundamentalmente se ejecuta sin consenso y como medida disciplinadora.-

Así las cosas, contrariando los tiempos y las formas de procedimiento de las sesiones en el marco del C.P.E -Resolución N° 1687/13- se aprueba un proyecto de reglamento, transformándolo en la hoy impugnada resolución 3035/2016.-

Los hechos descriptos nos colocan en la obligación de realizar la reserva de reclamar por ante las autoridades judiciales competentes la posible ocurrencia de acciones por parte del C.P.E. que denoten deslealtad patronal, así como de pretender la inconstitucionalidad de la reglamentación.-

Así las cosas, a pesar del compromiso que pretende públicamente dar a conocer el Ministerio de discutir el contenido de las políticas Educativas de la Provincia con todos los actores, se avanza en la ampliación de contenidos políticos y con la sanción de resoluciones como las aquí impugnadas, por carecer de consenso y falta de previsibilidad y eficacia.-

Los principales argumentos por los que pedimos la inaplicabilidad de la Res. 3035/16 son:

1. Que la Versión 0 contemple la totalidad del nuevo Diseño Curricular de la Nueva Escuela Secundario Rionegrina, incluyendo las Orientaciones, y habilite los espacios necesarios para su difusión, debate, y posterior corrección. Así mismo, tomar como base fundamental lo construido colectivamente en la Resolución N° 235/08.

2. Defina con claridad el cargo docente, que contemple lo disciplinar, interdisciplinar u otras tareas institucionales; y la compatibilidad entre cargos, horas cátedras y distintos niveles y modalidades.

3. Incorpore al debate sobre la Nueva Escuela Secundaria Rionegrina, en forma amplia y profunda, a docentes, estudiantes, padres y Sociedad en general, a través de audiencias públicas por localidad, para que los responsables del área educativa expliciten las características, modos de implementación y financiación de esta Reforma.

4. Presente a consideración el Régimen Académico Educativo (RAE).

5. Implementar distintos espacios de formación para el acercamiento a la transformación propuesta desde lo teórico, académico, metodológico y didáctico. En el borrador del RAE, presentado a las Escuelas, no se trataron los criterios de evaluación, ni existe cronograma para su



Unión de Trabajadoras/es de la Educación de Río Negro

abordaje participativo. Los/as docentes, estudiantes y las familias deben conocer cómo será el proceso de evaluación, acreditación y promoción, como así también la certificación de sus saberes.

6. Que NO ASEGURA el Ministerio de Educación y Derechos Humanos la estabilidad laboral de todos/as los/as docentes que participan del sistema.-

7. QUE contraría el mismo texto de la Ley, que se utiliza para fundamentar la Resolución cuestionada, al expresarse en uno de los considerandos: "Que la Ley Provincial de Educación N° 4819, en su Artículo 21° establece que las escuelas rionegrinas deben organizar su vida institucional en acuerdo a principios político-educativos que promuevan construcciones colectivas "alentando formas de organización comunitaria para el tratamiento y resolución de problemáticas y necesidades comunes"; cuando precisamente quien debe alentar a esa construcción colectiva con los Trabajadores de la Educación Organizados, la UnTER, niega la participación.

8. La participación no sólo se niega en ámbitos paritarios para analizar las decisiones educativas futuras, sino también en el propio seno del Cuerpo Colegiado, toda vez que demostrado está, que la resolución 3035/16 es el resultado de definiciones unilaterales y no colegiadas como define la Ley, ya que esta imposición no es una cuestión de urgencia, ni mucho menos el producto de una ausencia prolongada de la autoridad del CPE, es el producto del autoritarismo reflejado en más del 90% de las normativas definidas sin la participación de los vocales no gubernamentales; es decir sin el funcionamiento del Cuerpo Colegiado como manda la Ley.

9. ¿Cómo puede hablarse de participación democrática de la comunidad para "definir Orientaciones", cuando el propio cuerpo no funciona democráticamente?

10. ¿De qué proceso democrático podemos hablar para la definición de parte de la comunidad educativa, si todavía todo lo que tiene que estar definido para asegurar seriamente el funcionamiento de la Escuela Secundaria, no está definido? Este proceso de definición a la que se induce a padres, estudiantes y docentes se encuentra viciado de posibles engaños, ya que lo elegible no está resuelto, lo que entonces, sin duda induce a actuar como sí.

11. Por todo lo expuesto no puede la organización acompañar esta actitud de presión, autoritaria, fuera de toda lógica de trabajo serio, planificado, para que el resultado no sea el fracaso.

12. La contradicción total, y por ello el repudio y rechazo es la falta de respeto al conjunto cuando en otro de los considerandos de la Resolución impugnada se afirma: "Que en este momento histórico que atraviesa la escuela secundaria es menester garantizar la democratización de los procesos de la construcción identitaria formativa de los establecimientos educativos;".



Unión de Trabajadoras/es de la Educación de Río Negro

III. MEDIDA CAUTELAR.

Entonces, tal como se ha planteado el conflicto, se pretende la anulación de una Resolución 3035/16 –y su anexo I- y su inmediato tratamiento con todos los operadores del sistema, y en forma liminar la suspensión de sus efectos, contrariando la ejecutividad y ejecutoriedad que la ley le otorga al reglamento administrativo.-

Los Pactos y Tratados Internacionales han erigido un principio rector que se aplica tanto en sede judicial como administrativa: La Tutela Efectiva de los Derechos de los ciudadanos. En este caso, la Tutela Administrativa Efectiva implica la interpretación de la situación conflictiva a favor de los trabajadores, recomendando la ampliación de los derechos en vez de su restricción.-

Por esto, apartarse de la Resolución atacada y continuar aplicando la normativa que se ha venido empleando será una conducta administrativa conforme a los principios constitucionales en la materia, por cuanto resultaría atinado que una normativa debatida en tiempo y en forma con los operadores institucionales en general, le daría al Estado la garantía de aplicación en la letra y en el espíritu, que procure el resguardo del bienestar general.-

IV. DERECHO.

Fundamos lo pedido en los derechos que emergen de los Artículos 8, 14, 16, 19, 28, 31, 43 y 75.22 de la Constitución Nacional; así como en los Arts. 14, 15, 41, 43 y 51 de la Carta Provincial.-

Finalmente, en las Leyes Nº F 4819 y 2938, y en las Resoluciones concordantes del Concejo Provincial de Educación.-

V. PETITORIO.

- a) Nos tenga por presentado el presente reclamo y por constituido domicilio.
- b) Solicito se emita una medida innovativa, a los fines de ordenar la suspensión en la aplicación de la Resolución Nº 3035/16.-
- c) Oportunamente se continúe la discusión de la temática -Escuela Secundaria de Río Negro –ESRN, con todos los actores del sistema, incluyendo en el ámbito de tratamiento PARITARIO y de Comisiones, previo a la puesta en vigencia del proyecto que en definitiva asegure una reforma eficaz.-

Sin más, y esperando que se haga lugar a lo peticionado, saludamos atentamente.


Pedro ETCHEVERRI
Sec. Grmivl
UNTER


Mario Floriani
SECRETARIO GENERAL
UNTER


MARIO FLORIANI
SECRETARIO GENERAL
UNTER